

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

CVE-2016-3140 *Aprobación definitiva de las bases reguladoras de las Ayudas destinadas a la Promoción del Empleo, Emprendimiento y Desarrollo Empresarial.*

ÍNDICE

- Exposición de motivos.
- Artículo 1.- Objeto.
- Artículo 2.- Beneficiarios.
- Artículo 3.- Incompatibilidades.
- Artículo 4.- Financiación.
- Artículo 5.- Modalidad y cuantía de las ayudas.
- Artículo 6.- Criterios de valoración.
- Artículo 7.- Comisión de Valoración.
- Artículo 8.- Régimen de concesión de las ayudas.
- Artículo 9.- Procedimiento de concesión de las ayudas.
- Artículo 10.- Justificación y pago de la subvención.
- Artículo 11.- Obligaciones de los beneficiarios.
- Artículo 12.- Control y seguimiento.
- Artículo 13.- Causas de revocación y reintegro.
- Artículo 14.- Portal de transparencia.
- Disposición final.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El tejido empresarial que sustenta la actividad económica y que es responsable de la generación y mantenimiento del empleo en el municipio de Santander, está articulado fundamentalmente por pequeñas empresas, cuya puesta en marcha y consolidación supone un gran esfuerzo para sus promotores.

En aras de facilitar el camino a emprendedores y empresarios, el Ayuntamiento de Santander viene desarrollando una serie de programas que se instrumentalizan a través de servicios de información, formación y asesoramiento, infraestructuras de apoyo y ayudas y subvenciones, que incentivan la generación y el mantenimiento del empleo y la actividad económica del municipio, la creación de nuevas empresas y el crecimiento y consolidación de las ya existentes.

En aplicación de lo previsto en el artículo 17 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y artículo 16 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria y a fin de dar cumplimiento a los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación, así como el de eficacia en el cumplimiento de los objetivos y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos, que deben regir la gestión de las subvenciones públicas, conforme a lo dispuesto en el artículo 8.3 y 7.3 respectivamente, el Ayuntamiento de Santander establece las siguientes normas reguladoras de la concesión de subvenciones para la promoción del empleo, el emprendimiento y el desarrollo empresarial.

Artículo 1.- Objeto.

Las presentes bases tienen por objeto regular el procedimiento de solicitud, concesión y control de las ayudas destinadas a la promoción del empleo, el emprendimiento y el desarrollo empresarial en el municipio de Santander y cuyos objetivos comprendan uno o varios de los siguientes:

- a) Incentivar la creación y el mantenimiento del empleo.
- b) Promover el emprendimiento y la generación de nuevas iniciativas empresariales.
- c) Favorecer el crecimiento y consolidación de las empresas existentes.
- d) Impulsar la innovación y el desarrollo tecnológico
- e) Impulsar y dinamizar la actividad económica
- f) Incentivar la internacionalización empresarial

Artículo 2.- Beneficiarios.

1. Podrán ser beneficiarios de las ayudas reguladas en las presentes bases, todas aquellas personas físicas y jurídicas que, además de cumplir los requisitos que se especifiquen en cada convocatoria, reúnan a la fecha de presentación de la solicitud las siguientes condiciones:

a) Tener satisfechas todas las deudas contraídas con el Ayuntamiento de Santander, provenientes de impuestos, tasas, precios públicos o recargos tributarios.

b) No tener pendiente de justificación ninguna otra subvención anterior concedida por el Ayuntamiento de Santander.

c) Cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 13 de la Ley 38/2003 General de Subvenciones y el artículo 12 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

2. Cuando el beneficiario sea una persona jurídica, los miembros asociados del beneficiario se considerarán igualmente beneficiarios a todos los efectos, comprometiéndose a asumir todas las obligaciones y responsabilidades derivadas de la concesión de la subvención y responderán solidariamente, en su caso, de la obligación de reintegro del beneficiario.

3. Cuando se trate de unidades económicas sin personalidad jurídica (sociedades civiles, comunidades de bienes,...), se considerarán como beneficiarios de la subvención a cada uno de los miembros de la entidad de manera proporcional al porcentaje de participación que se establezca en el documento acreditativo de su constitución.

No obstante, deberá nombrarse un representante único de la entidad con poderes bastantes para cumplir las obligaciones que, como beneficiario, corresponden a la entidad. Tal entidad no podrá disolverse hasta que haya transcurrido el plazo de prescripción previsto en los artículos 39 y 65 de la Ley 38/2003 General de Subvenciones y artículos 40 y 69 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

Artículo 3.- Incompatibilidades.

1. Las subvenciones reguladas por las presentes bases serán compatibles con cualesquiera otras ayudas destinadas a la misma finalidad, procedentes de otras Administraciones Públicas y/o entidades privadas, siempre y cuando el importe total de las ayudas percibidas sea de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, no supere el coste total del concepto subvencionado.

2. No obstante, las convocatorias podrán determinar para cada caso la incompatibilidad con otras ayudas destinadas a la misma u otra finalidad.

Artículo 4.- Financiación.

Las ayudas recogidas en estas bases serán financiadas con cargo a los Presupuestos Generales del Ayuntamiento de Santander del ejercicio que corresponda según la fecha de la convocatoria.

VIERNES, 15 DE ABRIL DE 2016 - BOC NÚM. 72

Artículo 5.- Modalidad y cuantía de las ayudas

La modalidad de las ayuda y la cuantía a percibir por cada beneficiario será el que se establezca en cada convocatoria.

Artículo 6.- Criterios de valoración.

1. Cada convocatoria determinará los criterios de valoración aplicables para el otorgamiento de la subvención. Tales criterios deberán ser en todo caso objetivos, razonables, medibles y justificables.

2. El cumplimiento de los citados criterios deberá acreditarse documentalmente a la fecha de presentación de la solicitud.

Artículo 7.- Comisión de Valoración

Se creará una Comisión de Valoración que estará presidida por el Concejal del Ayuntamiento de Santander responsable de la materia, o persona en quien delegue, y de la que formarán parte al menos un concejal de cada grupo municipal elegidos por el Presidente a propuesta de cada grupo y un técnico de la Agencia de Desarrollo, que actuará como secretario.

A los efectos de toma de decisiones, el Presidente de la Comisión contará con voto de calidad en caso de empate.

Artículo 8.- Régimen de concesión de las ayudas

1. La concesión de las ayudas se realizará en régimen de concurrencia competitiva, mediante la comparación de las solicitudes presentadas, a fin de determinar una prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios de valoración establecidos en cada convocatoria.

2. La adjudicación de las subvenciones se realizará entre aquellos beneficiarios que hayan obtenido mayor valoración, con el límite fijado en la convocatoria dentro del crédito disponible.

3. En el caso de que se produzca empate de puntos entre dos o más beneficiarios, se aplicarán los criterios de desempate que se determinen en cada convocatoria.

4. Igualmente, en el caso de que el importe de las subvenciones solicitadas supere el crédito disponible, la Comisión de Valoración podrá proponer el prorrateo entre los beneficiarios del importe global máximo destinado a las subvenciones de acuerdo con los criterios que se establezcan en cada convocatoria.

Artículo 9.- Procedimiento de concesión de las ayudas.

1. La instrucción del procedimiento para la concesión de las ayudas corresponderá al servicio de la Agencia de Desarrollo.

2. El procedimiento para la concesión se iniciará mediante convocatoria pública aprobada por la Junta de Gobierno Local, previa reunión de la Comisión de Valoración, en la que se dará cuenta de los extremos de la convocatoria. El contenido de la citada convocatoria deberá ajustarse a lo establecido en la Ley 38/2003 General de Subvenciones de 17 de noviembre, la Ley 10/2006 de 17 de julio de Subvenciones de Cantabria y demás normativa aplicable.

3. Una vez finalizado el plazo de presentación de solicitudes, que se fijará en la correspondiente convocatoria, el órgano de instrucción, procederá a su análisis y valoración en base a los requisitos y criterios establecidos en las presentes bases reguladoras y, en su caso, en las correspondientes convocatorias y solicitará cuantos informes estime necesarios para resolver.

4. En el caso de que la solicitud careciera de alguno de los datos que en ella se requiere o de que la documentación recibida fuera defectuosa o careciese de alguno de los documentos exigidos, se requerirá al interesado para que en el plazo de diez días hábiles e improrrogables, cumplimente el trámite requerido, con apercibimiento de que, de no hacerlo así, se le tendrá por desistido de su solicitud.

VIERNES, 15 DE ABRIL DE 2016 - BOC NÚM. 72

5. La Comisión de Valoración emitirá el correspondiente informe en el que se detallarán los proyectos que se consideren subvencionables y el importe asignado a cada uno de ellos.

6. A la vista del expediente y del informe de la Comisión de Valoración, se elevará la oportuna propuesta de resolución a la Junta de Gobierno Local, quien resolverá sobre la aprobación de las propuestas de concesión y denegación.

7. La resolución del procedimiento se notificará a los interesados de acuerdo con lo previsto en el artículo 58 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo máximo de seis meses desde la publicación de la correspondiente convocatoria en el BOC.

Artículo 10.- Justificación y pago de la subvención.

1. La justificación de acciones y el pago de la subvención se realizará conforme a lo que se establezca en cada convocatoria.

2. No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto que el beneficiario no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social y el Ayuntamiento de Santander.

3. El pago de la subvención se realizará a través de banco designado por el beneficiario en una ficha de terceros.

Artículo 11.- Obligaciones de los beneficiarios.

Los beneficiarios de la subvención quedan obligados a cuanto establece la Ley 38/2003 General de Subvenciones de 17 de noviembre, la Ley 10/2006, de 17 de julio de Subvenciones de Cantabria y el resto de normativa aplicable.

Artículo 12.- Control y seguimiento.

1. El Ayuntamiento de Santander a través de sus órganos de control podrán realizar cuantas comprobaciones e inspecciones considere necesarias a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones de los beneficiarios e informarán de las incidencias relativas a las modificaciones que pudieran afectar al desarrollo de las acciones subvencionadas, siempre y cuando no suponga un incremento de la subvención concedida.

2. Los beneficiarios están obligados a facilitar toda la información que les sea requerida por el Ayuntamiento de Santander, en los plazos que se señalen a tal efecto.

Artículo 13.- Causas de revocación y reintegro.

1. Procederá la revocación de la subvención y, en su caso, el reintegro total de las cantidades percibidas, con la exigencia de intereses de demora correspondiente, desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los siguientes casos:

a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquellas que lo hubieran impedido.

b) Incumplimiento total o parcial de la finalidad para la que fue concedida la subvención.

c) Incumplimiento de la obligación de justificación o justificación insuficiente.

d) Incumplimiento de las condiciones impuestas a los beneficiarios con motivo de la concesión.

e) La negativa u obstrucción a las actuaciones de control y seguimiento previstas en la presente convocatoria.

f) Cualesquiera de las otras causas contempladas en el artículo 37 de la Ley 38/2003 General de Subvenciones y 38 de la Ley 10/2006 de Subvenciones de Cantabria, además de las causas de invalidez de la resolución de concesión recogidas en el artículo 36 de la Ley 38/2003 General de Subvenciones y 37 de la Ley 10/2006 de Subvenciones de Cantabria.

VIERNES, 15 DE ABRIL DE 2016 - BOC NÚM. 72

2. Cada una de las convocatorias podrá incluir criterios de graduación de los posibles incumplimientos de condiciones impuestas con motivo de la concesión de las subvenciones o, en su caso, advertirán de la imposibilidad de un incumplimiento parcial. Los referidos criterios resultarán de aplicación para determinar la cantidad que finalmente haya de percibir la persona beneficiaria o, en su caso, el importe a reintegrar, respondiendo siempre al principio de proporcionalidad.

3. Responderán solidariamente de la obligación de reintegro los miembros, partícipes o cotitulares sociedades civiles, comunidades de bienes o cualquier otro tipo de unidad económica sin personalidad jurídica en proporción al porcentaje de participación que se establezca en el documento acreditativo de su constitución.

4. El órgano competente determinará la cantidad a reintegrar por el beneficiario.

Artículo 14.- Portal de transparencia.

El Ayuntamiento de Santander publicará en su portal de transparencia la resolución de los expedientes, que incluirá el número de expediente, beneficiarios, valoración y cuantías concedidas.

DISPOSICIÓN FINAL

Las presentes bases reguladoras entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria y dejan sin efecto las bases reguladoras de las Ayudas destinadas al Fomento del Emprendimiento y Desarrollo Empresarial, publicadas en el Boletín Oficial de Cantabria de fecha 17 de febrero de 2015.

Santander, 7 de abril de 2016.

La concejala delegada de Empleo y Desarrollo Empresarial,
Noelia Espinosa Poyo.

2016/3140